



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **05/2022-14**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Primera Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil promovido por la persona moral \*\*\*\*\* , por conducto de apoderado, contra \*\*\*\*\* , bajo el número de expediente **28/2020-3**; y,

### RESULTANDO:

1. En la fecha indicada se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta. **SEGUNDO.-** La parte actora \*\*\*\*\* **en su carácter de representante legal de la persona moral denominada \*\*\*\*\***, acreditó su pretensión que dedujo en contra de los demandados \*\*\*\*\* (quienes no comparecieron a juicio a pesar de haber sido debidamente emplazados para ello, siguiéndose el mismo en su rebeldía). **TERCERO.-** Con excepción de lo reclamado en las pretensiones b) y f), se condena a los demandados \*\*\*\*\* , a la entrega de la documentación que tenga bajo su resguardo por motivo de su encargo de

*administrador del conjunto urbano denominado \*\*\*\*\*; en términos de los artículos 28 BIS, 33 y 45 de la Ley sobre el régimen de condominio de inmuebles para el Estado de Morelos, así como en el artículo 30 del Reglamento de la Ley sobre el régimen de condominio de inmuebles para el Estado de Morelos; a La entrega de los libros contables y de actas y la documentación relacionada con el \*\*\*\*\*; la relación de la recaudación efectuada a los condominios por concepto de fondos de mantenimiento y administración y de reserva; asimismo se le condena a la entrega de la relación de los gastos efectuados por concepto de mantenimiento y administración del condominio con cargo al fondo correspondiente; a la entrega de la relación de los recibos por las cantidades recaudadas; a la entrega de la relación de los gastos efectuados durante el tiempo que lleva en su gestión de administrador; a la entrega de la relación de ingresos recabados durante el tiempo que lleva en su gestión de administrador, debiendo expresar su origen, así como una relación de los recursos existentes; a la entrega de la relación de condominios, con expresión de la cuotas pagadas y de las pendientes de pago; a la entrega de la cuenta anual de su gestión y de la propuesta de presupuesto de gastos para el año 2019; a la entrega de la relación de los seguros contratados y el monto de los mismos, así como a la entrega de la contabilidad detallada de todos los movimientos de fondos relacionados con su gestión, debiendo hacer entrega de las cantidades de dinero que tuviera bajo su resguardo; igualmente se le condena a la entrega de la documentación de los ingresos y egresos de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con documentación soporte de ingresos y egresos; relación de cuentas por cobrar al 31 de julio de 2019; relación de cuentas por pagar; recibos de agua; recibos de predial; recibos de luz; facturas emitidas a favor del conjunto urbano*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

denominado \*\*\*\*\* y facturas expedidas por gastos de administración del conjunto urbano denominado \*\*\*\*\*; a La desocupación y entrega de la oficina de administración del conjunto urbano denominado \*\*\*\*\* y de la caseta de vigilancia, misma que se encuentra localizada al interior del citado conjunto urbano en la \*\*\*\*\* , a la entrada en el conjunto urbano habitacional denominado “\*\*\*\*\*”, ubicados en la \*\*\*\*\* , en el Estado de Morelos, con los frutos civiles, industriales y naturales generados durante su posesión por parte del demandado, así como sus accesiones y mejoras llevadas a cabo, bajo los términos prescritos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. **CUARTO.-** Se absuelve a los demandados \*\*\*\*\* respecto de las pretensiones b) y f), es decir, de la entrega de las cuotas vigentes, ni al pago de la cantidad de **\$785,500.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)** porque no se acreditó con medio probatorio alguno la existencia de esta cantidad y tampoco a la entrega de los equipos, maquinaria y herramientas existentes y que hayan sido adquiridos con los fondos recaudados a los condominios a través de sus cuotas de mantenimiento, debido a que no se acreditó con el documento idóneo que es propiedad de la persona moral actora. **QUINTO.-** Se concede a los demandados en cuestión para tal efecto un plazo de **CINCO DÍAS** para que den cumplimiento voluntario al presente fallo una vez que cause ejecutoria, a quienes se apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio que corresponda. **SEXTO.-** Al haberle sido adverso el presente fallo a los demandados \*\*\*\*\* , se les condena al pago de gastos y costas en términos de los artículos 156, 157 y 158 del Código Procesal Civil en vigor. **SÉPTIMO.-** Se absuelve a la persona moral denominada

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* así como a la persona moral llamada a Juicio \*\*\*\*\* de todas y cada una de las pretensiones reclamadas, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este fallo.  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

2. Inconforme con la anterior resolución, la persona moral actora \*\*\*\*\*, por conducto de apoderado, promovió recurso de apelación; el cual, una vez tramitado legalmente, ahora se resuelve al tenor de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además, porque los hechos controvertidos se suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO.** Antes de realizar el estudio de los agravios se relata la génesis de la controversia para mejor comprensión.

Toca civil: 05/2022-14  
Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

La persona moral actora \*\*\*\*\* , por conducto de apoderado, demandó en la vía ordinaria civil **específicamente** de \*\*\*\*\* , entre otras prestaciones, la entrega de la documentación que con motivo del **cargo de administrador** ejerce dicha persona moral a través de la persona física mencionada, respecto del conjunto urbano denominado: \*\*\*\*\*; entrega de libros contables; relación de recaudación por concepto de fondos de mantenimiento, administración, reserva y cuotas de mantenimiento; así como la relación de gastos durante el tiempo de gestión de administrador; desocupación y entrega de la oficina de administración y caseta de vigilancia del conjunto urbano; entrega de equipos, maquinaria y herramienta adquiridos con las cuotas de mantenimiento, así como el pago de gastos y costas que se originen del juicio.

A la codemandada \*\*\*\*\* , la actora reclamó, además las pretensiones antes mencionadas, la **rescisión del contrato de prestación de servicios de administración** profesional que \*\*\*\*\* celebró en calidad de prestataria con \*\*\*\*\* , ésta en su carácter de prestadora de los servicios de administración, respecto del conjunto urbano \*\*\*\*\* .

El planteamiento de la acción se fundó, en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esencia, en que con fecha doce de mayo de dos mil dieciocho, se **reunieron** los Presidentes del conjunto urbano \*\*\*\*\* para celebrar una **Asamblea General Ordinaria** de condóminos, en la que estuvieron presentes el codemandado \*\*\*\*\*, en su carácter de administrador del conjunto urbano y también representante legal de la codemandada \*\*\*\*\*; y el representante legal de \*\*\*\*\*

En la citada asamblea **se acordó** que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **entregarían la administración** del \*\*\*\*\*, a la Asociación de condóminos que se conformaría -a futuro- para tal efecto, y se denominaría \*\*\*\*\*, por lo que una vez que se constituyera dicha persona moral le correspondería la administración del citado conjunto urbano.

El dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, se constituyó la persona moral \*\*\*\*\*, según consta en la escritura pública \*\*\*\*\* del protocolo del Notario número uno de la cuarta demarcación notarial con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos.

Que con fechas treinta y uno de enero y primero de febrero de dos mil diecinueve, se requirió a las personas morales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por conducto de apoderados, la **entrega de la administración del conjunto urbano** \*\*\*\*\*, a la persona moral actora



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

\*\*\*\*\*, y no obstante, se han negado a efectuar dicha entrega a pesar de que así se acordó en la Asamblea General Ordinaria de condóminos, por lo que recurre en la presente vía y forma a reclamar las pretensiones señaladas.

Por escrito presentado ante el juzgado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte <sup>1</sup>, el apoderado de la actora solicitó **llamar a juicio como tercero** a la persona moral \*\*\*\*\* , y por auto de dos de octubre de dicha anualidad se acordó satisfactoriamente.

Por escrito presentado ante el juzgado el nueve de noviembre de dos mil veinte, la persona moral \*\*\*\*\* , por conducto de apoderado, dio contestación al escrito inicial y negó la procedencia de todas las prestaciones. Opuso como defensas y excepciones la falta de legitimación en la causa y en el proceso de la actora; la falta de acción y derecho; la demanda indocumentada, así como la falta de interés jurídico de la actora, bajo el argumento central de que la persona moral actora \*\*\*\*\* , no acreditó representar a la mayoría de los colonos.

Agregó que desconoce los hechos señalados

<sup>1</sup> Fojas 94 a 96 del expediente.

en la demanda, toda vez que la persona moral llamada a juicio como tercero \*\*\*\*\* , **se constituyó a partir del 3 tres de agosto de 2020 dos mil veinte**, como consta en el testimonio de la escritura pública que acompaña, y que las personas morales demandadas en el presente asunto *`se encuentran en la entrega de recepción a la persona moral llamada a juicio.`*

Las codemandadas personas morales \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , **no** contestaron el escrito inicial y tampoco comparecieron a juicio.

Previo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se citó para oír la sentencia que hoy es materia de apelación.

**TERCERO.** Los agravios se encuentran visibles a fojas 396 a 401 del expediente.

La inconforme se duele, básicamente, de lo que sigue:

a) Que en la sentencia se sostiene que no se acreditó la legitimación pasiva en la causa, toda vez que no se demostró la relación que existe entre la parte actora \*\*\*\*\* , con la persona moral llamada a juicio \*\*\*\*\* , lo cual es incorrecto se sostiene en los agravios, ya que la recurrente manifestó tener





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

conocimiento que \*\*\*\*\* , se ostenta como administrador del conjunto urbano \*\*\*\*\* , y por tal motivo, se le llamó como tercero a juicio, dice la inconforme.

b) Que la persona moral llamada a juicio \*\*\*\*\* , al contestar la demanda no se refiere a las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d), por lo que se le debió tener allanándose a las mismas y reconociendo su procedencia, y al contestar los hechos admitió que está recibiendo la administración del conjunto urbano \*\*\*\*\* , que son las prestaciones que se le reclaman en el llamamiento a juicio como tercero, por lo que dicha expresión le otorga legitimación pasiva en la causa; y también lo reconoció en la confesional a cargo de dicha persona, al señalar que se encuentra en la etapa de “*entrega de recepción*” (sic) y que recibió la administración el 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que son procedentes las prestaciones reclamadas, dice la inconforme.

**CUARTO.** Los agravios resumidos en los incisos a) y b) se analizan conjuntamente dada su íntima vinculación, mismos que son **infundados** por las razones que se informan a continuación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la lectura reposada del considerando III de la sentencia reclamada, se advierte que la Jueza natural abordó el estudio de la **legitimación activa en la causa** de la persona moral actora \*\*\*\*\*, así como la **legitimación pasiva en la causa** de la persona moral enjuiciada \*\*\*\*\*, y con base en los testimonios y actas de asamblea que la actora acompañó al libelo inicial, el *a quo* tuvo por acreditada la legitimación activa y pasiva en la causa, respectivamente, de los contendientes en el contradictorio.

En ese mismo contexto, la autoridad jurisdiccional de primera instancia hizo un pronunciamiento destacado en torno a que el apoderado de la actora llamó a juicio a la diversa persona moral \*\*\*\*\*, quien se apersonó a juicio por conducto de apoderado y dio contestación al escrito inicial. No obstante, dicha persona moral **no tiene legitimación pasiva en la causa** en el presente juicio, dijo la Jueza, toda vez que no se acreditó la relación que existe entre la parte actora \*\*\*\*\* y la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* . Lo anterior, porque del testimonio de la escritura \*\*\*\*\* que se anexó a la demanda, en donde se protocolizó la **asamblea celebrada el doce de mayo de dos mil dieciocho**, se acordó la **entrega de la administración** que en ese entonces estaba a cargo de \*\*\*\*\* y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

su empresa \*\*\*\*\* , y en dicha asamblea NO se estableció que la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* , tuviera alguna obligación con la parte actora; o bien, que la recién creada actora \*\*\*\*\* tuviera como objeto hacerle a aquella reclamo alguno, y de la narrativa del llamamiento a juicio en calidad de tercero a la mencionada persona moral, sólo se refiere que la actora tiene conocimiento que la \*\*\*\*\* se ostenta como administrador del conjunto urbano \*\*\*\*\* , pero no se acreditó la existencia de alguna obligación, concluyó la Jueza.

Esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comparte las consideraciones del *a quo* en el sentido apuntado.

En efecto, los numerales 1108, 1109, 2102, 2106, 2107 y 2110 del Código Civil, estatuyen:

### **“CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO.**

**ARTÍCULO 1108.- REQUISITOS Y FORMALIDADES.** *La constitución del régimen de condominio se hará por el o los propietarios del inmueble **cumpliendo los requisitos y formalidades que establezca la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles** para el Estado de Morelos, la que, además, regulará la modificación y extinción del régimen, así como el funcionamiento y administración de los bienes sujetos al condominio.*

**ARTÍCULO 1109.- MARCO JURÍDICO.** *Los derechos y obligaciones de los condóminos se registrarán por las escrituras constitutivas del régimen; por las de compraventa correspondientes; por el reglamento del condominio; por la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos; por las disposiciones de este Código y por las demás leyes que fueren aplicables.”.*

**“ARTÍCULO 2102.- CONCEPTO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.** *La asociación civil es una corporación de naturaleza privada, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato por el que dos o más personas físicas convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común, lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.”.*

**“ARTÍCULO 2106.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** *Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán constar al momento de su constitución y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad para que produzcan efectos contra tercero.*

**ARTÍCULO 2107.- ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** *El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.”.*

**ARTÍCULO 2110.- ASUNTOS QUE DEBERÁN TRATARSE EN LA ASAMBLEA.** *Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.*

*Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.”.*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Asimismo, los artículos 1, 26, 27 fracción XIV, 33 fracción I y 34 de la **Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles** Para el Estado de Morelos, preceptúan:

**“ARTICULO 1.-** La presente Ley regula la **constitución, modificación y extinción del régimen de condominio** establecido por los artículos del 1106 al 1109 del Código Civil, así como el funcionamiento y **administración de los bienes sujetos a dicho régimen.**”.

**“ARTICULO 26.-** Los **condominios serán administrados por la persona física o moral que designen los condóminos reunidos en asamblea** en primera convocatoria, por mayoría de cincuenta y uno por ciento de los propietarios o de quienes conforme a la ley éstos deleguen la facultad de votar en dicho órgano; en los términos de esta Ley y del Reglamento de la misma.

**“ARTICULO 27.-** Corresponderá al administrador:

(...).

**XIV.- Convocar a Asambleas Generales en los términos establecidos en esta Ley, su reglamento y el reglamento interno del condominio.**”.

**“ARTICULO 33.-** La asamblea tendrá las facultades siguientes:

**I.- Nombrar y remover libremente al administrador, en los términos del Reglamento de Condominio, excepto a los que funjan por el primer año, que serán designados por quienes otorguen la escritura constitutiva del condominio.**”.

(...).

**“ARTÍCULO 34.-** Los condominios deberán contar con un **Comité de Vigilancia**

*integrado por dos o hasta cinco condóminos, dependiendo del número de unidades condominiales, el cual actuará de manera colegiada, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.”.*

Por su parte, el artículo 173 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable** del Estado de Morelos, prevé:

**“CAPÍTULO V  
RÉGIMEN EN CONDOMINIO**

**Artículo 173.** *El régimen de condominio requiere para su otorgamiento **además de lo que establece la presente Ley y el reglamento** en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de la presente Ley, la observancia de la Ley Sobre Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.”.*

En tanto que los numerales 3, 36 y 39 del **Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable** del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, señalan:

**“ARTÍCULO 3.-** *Las disposiciones contenidas en este Capítulo son de **aplicación general y obligatoria** para todas las acciones urbanas y figuras jurídicas administrativas relacionadas con la propiedad inmobiliaria contenidas en el Título Séptimo de la Ley, lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*establecen para cada acción urbana en particular.”.*

### “CAPÍTULO IV CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 36.-** *El régimen de condominio para su administración y manejo, se sujetará a lo que establece la Ley, el presente Reglamento y la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.”.*

**“ARTÍCULO 39.-** *El desarrollador está obligado a conformar la asociación de condóminos y a entregar el reglamento de condominio a los adquirentes de una unidad condominal, cualquiera que fuese su uso, mismos que estarán obligados a incorporarse a tal asociación de condóminos, que se constituya legalmente, y a cumplir con dicho reglamento.”.*

Por último, el objetivo, definiciones, y artículos 31, 34, 40, 41, 47 y 107 del **Reglamento General del Condominio y Administración del Conjunto Urbano Habitacional \*\*\*\*\*<sup>2</sup>**, señalan en lo conducente:

**“OBJETIVO.** *El objetivo del presente reglamento es establecer las reglas de ordenamiento, organización y operación del conjunto urbano \*\*\*\*\*...”.*

*El presente reglamento se expide por parte del Consejo de Administración de \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, en cumplimiento al artículo 1109 del Código Civil, para el Estado libre y soberano de Morelos, mismo que establece el marco jurídico regulatorio de los derechos y*

<sup>2</sup> 52 a 58 ibídem.

obligaciones de los condóminos del **conjunto urbano** \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\*, Morelos, en relación al uso, goce y disposición tanto de los bienes propios como de los comunes, así como lo referente a la **administración** de estos últimos.

**DEFINICIONES. X.** administrador o administración. Es la persona física o moral a cuyo cargo quede confiada la **administración** de las áreas comunes, y que **es contratado inicialmente por la** \*\*\*\*\* **en ejercicio de sus derechos...acorde a las facultades que vienen en el presente reglamento.**

**XV. Comité de Vigilancia** es el órgano designado por la Asamblea Condominal o la asamblea de cada condominio para **supervisar la actuación del Administrador** y vigilar el cumplimiento de la escritura constitutiva y sus escrituras complementarias...

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO.**

El Condominio será administrado inicialmente por la inmobiliaria, por conducto de un Administrador profesional, ya sea persona física o moral...

**Artículo 34.** La **inmobiliaria** contratará al **administrador** que a su juicio reúna las condiciones necesarias...

**Artículo 40.** El administrador sólo podrá ser removido de su cargo inicialmente por \*\*\*\*\* , mientras está cargo de la administración y posteriormente por la Asamblea General de condóminos. Las **causas de remoción serán presentadas en un informe elaborado por el comité de vigilancia**, el cual deberá ser aprobado, en su caso, por la Asamblea General de condóminos.

#### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.**

La asamblea General de colonos del conjunto urbano, será integrada por un máximo de dos representantes por cada uno de los comités





Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*de vigilancia de cada condominio que integre el conjunto urbano (un titular y un suplente) y además dos representantes del \*\*\*\*\* (titular y suplente) **que designe la inmobiliaria. Dicha asamblea designará una asociación de colonos del conjunto urbano eligiendo a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales...**”.*

Del marco jurídico antes transcrito -regulatorio de la constitución, funcionamiento y **administración** del régimen de Condominio en esta entidad federativa, es posible concluir lo siguiente:

1. El régimen de condominio está sujeto a los requisitos y formalidades que prevé la Ley Sobre Régimen de Condominio de Inmuebles, que regula el funcionamiento y **administración** del condominio.

2. Los derechos y obligaciones de los condóminos se rigen, entre otros, por el **reglamento del condominio**.

3. El **poder supremo** de las Asociaciones **reside en la Asamblea General; se rigen por sus estatutos, y sus decisiones son tomadas por mayoría de votos** de los miembros presentes.

4. Es **facultad de la Asamblea General nombrar y remover al administrador, conforme a lo previsto en el Reglamento del Condominio, con**

EXCEPCIÓN A LOS QUE FUNJAN POR EL PRIMER AÑO, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR EL DESARROLLADOR O INMOBILIARIA.

5. Los condominios deben contar con un **Comité de Vigilancia.**

6. EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO ESTÁ OBLIGADO A CONFORMAR LA ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS Y ENTREGAR EL REGLAMENTO del condominio a los adquirentes.

En tanto que de la pretranscrita normatividad contenida en el **Reglamento General** del Condominio y Administración del conjunto urbano \*\*\*\*\*, el cual, exhibió la ahora apelante anexo al escrito inicial<sup>3</sup>, se obtiene que:

a) Dicho **Reglamento fue expedido por parte del Consejo de Administración de la inmobiliaria - enjuiciada- \*\*\*\*\***, respecto del conjunto urbano \*\*\*\*\*, como así lo **ordena el artículo 39** del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

---

<sup>3</sup> Fojas 52 a 58 del expediente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

b) la \*\*\*\*\* inicialmente se encarga de la **administración** del conjunto urbano, por conducto de un administrador profesional -\*\*\*\*\* , conforme al contrato de prestación de servicios que la actora exhibió en autos<sup>4</sup>.

c) El administrador sólo podrá ser REMOVIDO de su cargo inicialmente por la \*\*\*\*\* , y

d) La **asamblea general se integrará por comités de vigilancia que designe la inmobiliaria. Dicha asamblea designará una asociación de colonos** del conjunto urbano \*\*\*\*\*.

También conviene transcribir Los **Estatutos** de la persona moral actora \*\*\*\*\*<sup>5</sup>, relacionados con el presente asunto, del tenor literal siguiente:

### “CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA.

“**ARTÍCULO DÉCIMO. El órgano máximo de la asociación es la asamblea general y estará integrada por los propietarios y/o residentes del Fraccionamiento (sic) “\*\*\*\*\*”, los cuales podrán denominarse asociados.**”.

“**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La asamblea de colonos Fraccionamiento (sic) “\*\*\*\*\*”, es el órgano máximo de la asociación por lo que los acuerdos que**

<sup>4</sup> Fojas 70 a 76 del expediente.

<sup>5</sup> Fojas 11vuelta a 19 del expediente.

**esta emita, son obligatorios para todos los asociados.”**

**“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Son funciones de la asamblea general: (...). D). **Nombrar y remover libremente al administrador, en los términos del reglamento del Condominio, excepto a los que funjan por el primer año, que serán designados por quienes otorguen la escritura constitutiva del condominio.”**

**“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La asistencia mínima para sesionar será el cincuenta por ciento más uno de los asociados, en caso de no reunirse este quorum en la sesión convocada si se hizo constar en la convocatoria que también se trata de segunda convocatoria, se esperará media hora después de haber sido declarado insuficiente el quorum **y con los asistentes se declarará legalmente instalada la asamblea y válidas todas las decisiones que se tomen, las que serán obligatorias para todos los asociados.”**

Y en lo que a esta resolución interesa, se transcribe el contenido del acta de **Asamblea General Ordinaria** que celebró la persona moral actora \*\*\*\*\* , el doce de mayo de dos mil dieciocho<sup>6</sup>, del texto siguiente:

**“ACTA DE ASAMBLEA.**

*En la Ciudad de Jojutla, Morelos, siendo las 18:00 horas del día 12 de mayo de 2018, se reunieron en la palapa principal del \*\*\*\*\* , los señores representantes de cada condominio, esto en términos del artículo 6 fracción VIII del Reglamento General de*

---

<sup>6</sup> Fojas 45 a 50 del expediente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Condominio y Administración del conjunto urbano habitacional \*\*\*\*\*, quienes indistintamente se denominarán representantes de condominio o presidentes de condominio, y sus respectivos suplentes, reunidos para celebrar una Asamblea General Ordinaria de condóminos, con la finalidad de hacer del conocimiento de la administración y de la inmobiliaria las irregularidades e incumplimientos detectados (...).

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Discusión acerca de los puntos tratados en la junta sostenida el día 19 de abril del presente con los representantes de la \*\*\*\*\* y la administración del condominio. Se anexa minuta del día.

V. En relación al nombramiento de otras comisiones, se determina **crear una comisión para la creación de una \*\*\*\*\*** que agrupe a los condóminos del conjunto urbano habitacional \*\*\*\*\* esto a efecto de que le sea entregada la administración que actualmente está cargo de \*\*\*\*\* y su empresa grupo \*\*\*\*\*, en el entendido que a dicha asociación a partir de su creación le será entregada la **administración** del \*\*\*\*\* por lo que se procede al análisis y discusión de la propuesta de creación de una \*\*\*\*\* que se encargará a partir de su creación de la administración del conjunto urbano habitacional \*\*\*\*\*, por lo que analizada y discutida que fue dicha propuesta por parte de los miembros de esta asamblea, por medio de votación directa aprueba por mayoría la creación de una \*\*\*\*\* que agrupe a los condóminos del \*\*\*\*\* y se denominará \*\*\*\*\* y la cual a partir de su creación le será entregada la administración del conjunto urbano habitacional \*\*\*\*\* de igual forma se aprueba la comisión que deberá asistir en representación de los condóminos para su conformación estando integrada esta por... mismos que podrían acudir a la notaría de su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*elección para la constitución de la citada asociación”.*

**Son infundados, como se anticipó, los motivos de disenso.**

Se sostiene así, porque como se ha destacado en el presente fallo, el poder supremo de las Asociaciones reside en la Asamblea General de Asociados, se rigen por sus estatutos, y sus **decisiones** serán tomadas por acuerdo mayoritario de votos de los miembros presentes, organizados en Comités de Vigilancia que designe la inmobiliaria, que en el caso a estudio es la enjuiciada \*\*\*\*\*; de este modo, todos los asuntos concernientes a la **administración** del conjunto urbano \*\*\*\*\* , inclusive, la **remoción** del administrador debe cumplir con las formalidades previstas en la normatividad que regula el régimen de condominio y también conforme al desarrollo estatutario de la propia persona moral actora y, además, el reglamento respectivo.

De esta perspectiva, de autos se conoce que con fecha doce de mayo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo **la Asamblea General Ordinaria** de la persona moral actora \*\*\*\*\* , y en dicha asamblea, atento al *“punto III del orden del día”*, los asociados asistentes deliberaron en torno a los temas tratados en la reunión del día diecinueve de abril de dos mil



Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

dieciocho con los representantes de la \*\*\*\*\* y la administración del condominio (\*\*\*\*\*). Luego, previo análisis y discusión, la asamblea en **votación directa determinó por mayoría** constituir una \*\*\*\*\* de condóminos habitantes del conjunto urbano \*\*\*\*\* , con la denominación “\*\*\*\*\*” (hoy parte actora), a efecto de que la entonces administradora \*\*\*\*\* , **le entregue a aquella la administración** del mencionado conjunto urbano y se encargue de administrarlo a partir de su creación, para lo cual se integró en dicha asamblea una comisión de asociados para que acuda a la notaria de su elección para constituir la nueva \*\*\*\*\* .

De lo hasta aquí expuesto se patentiza que \*\*\*\*\* es quien tiene **legitimación pasiva en la causa** en el juicio natural, y **no** la tercera llamada a juicio persona moral “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”, conclusión a la que se arriba a partir de que la Asamblea General de asociados del conjunto urbano \*\*\*\*\* **aprobó** en votación directa y mayoritaria el **cambio de administración** que ejercía \*\*\*\*\* , merced al **contrato de prestación de servicios de administración** profesional celebrado entre la mencionada persona moral en su carácter de

prestadora, y la desarrolladora \*\*\*\*\*<sup>7</sup>, ésta en calidad de prestataria, respecto de la administración del \*\*\*\*\*; de ahí que correspondía a \*\*\*\*\* responder de las pretensiones deducidas en el libelo inicial en torno al cambio de administración que el doce de mayo de dos mil dieciocho, determinó y aprobó la Asamblea General Ordinaria del conjunto urbano \*\*\*\*\*.

En cambio, la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **no tiene legitimación pasiva en la causa**, como bien lo señaló la jueza en la sentencia reclamada, porque ni en fecha doce de mayo de dos mil dieciocho ni en ninguna otra, la Asamblea General Ordinaria del conjunto urbano \*\*\*\*\* , discutió, aprobó, ni sometió a votación requerir el **cambio de administración** a la persona moral \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . **Y tampoco era facultad** del apoderado \*\*\*\*\* **reclamar el cambio de administración** del conjunto urbano a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a través del llamamiento a juicio que aquél formuló el veintinueve de septiembre de dos mil veinte<sup>8</sup>.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que conforme lo dispuesto en los precitados numerales 26 y 33 de **Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles** Para el Estado de Morelos; y artículo

<sup>7</sup> Fojas 70 a 76 ibídem, exhibido por la persona moral actora conjuntamente con la demanda.

<sup>8</sup> Fojas 94 a 96 ibídem.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

décimo tercero de los **Estatutos** de la persona moral actora, es **facultad exclusiva de la Asamblea** de Asociados nombrar y **remover al administrador, a través de discusión y votación mayoritaria**, lo que en la especie, en modo alguno aconteció, por las razones antes expuestas.

Es cierto, que la persona moral llamada a juicio \*\*\*\*\* al contestar el libelo inicial señaló, de manera general, que las personas morales demandadas se encuentran en “*entrega de recepción*” (sic) con la tercera llamada a juicio; no obstante, tal señalamiento **no** la legitima pasivamente en la causa en el juicio natural, toda vez que como se ha puesto de relieve, el poder supremo de la asociación reside en la Asamblea General, y es facultad exclusiva de ésta remover al administrador, en quorum legal y a través de votación mayoritaria, con la consiguiente entrega de la documentación, libros contables, comprobantes de pago, cuotas de mantenimiento, relación de ingresos y egresos, entrega de oficinas, caseta de vigilancia, equipo, maquinaria, etc., cuestión que no aconteció, toda vez que como se lleva visto, la Asamblea General autorizó requerir el cambio de administración a \*\*\*\*\* , y no a la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* , de ahí que ésta no está obligada a satisfacer las pretensiones que el apoderado de la actora, por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propia decisión, le reclamó.

Y la entrega de la administración que la desarrolladora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* hicieron a \*\*\*\*\* , fue en ejercicio de las facultades de la inmobiliaria previstas en los artículos 33 fracción I de **Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles** Para el Estado de Morelos; 39 del **Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable** del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; artículo 40 del **Reglamento General del Condominio y Administración del Conjunto Urbano Habitacional** \*\*\*\*\*; y artículo décimo tercero de los **Estatutos** de la persona moral actora \*\*\*\*\*; mismos ordenamientos que convergen en determinar que es facultad/obligación de la inmobiliaria -\*\*\*\*\*- conformar la Asociación de Condóminos; que el administrador sólo podrá ser removido de su cargo inicialmente por \*\*\*\*\*; y que la Asamblea General podrá remover al administrador excepto al que funja por el primer año, que será designado por quien otorgue la escritura constitutiva del condominio -\*\*\*\*\*; de ahí que la desarrolladora haya entregado la administración del conjunto urbano \*\*\*\*\* a la persona moral "\*\*\*\*\*", como ésta lo señaló al contestar la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 05/2022-14

Expediente: 28/2020-3

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

demanda.

Por último, también es **infundado** el agravio en el que se alega que la persona moral llamada a juicio \*\*\*\*\* , al contestar la demanda no se refirió a las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d). Lo anterior se estima así, toda vez que basta imponerse del escrito de contestación a la demanda que formuló la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* del que se advierte que, contrario a lo que señala la inconforme, la llamada a juicio sí contestó las pretensiones identificadas con los incisos a), b), c) y d) del libelo inicial, y al efecto sostuvo que las mismas son improcedentes por las razones expuestas en el escrito respectivo, y de ahí lo infundado de los agravios.

En estas condiciones, en atención a las razones expuestas al tenor del presente fallo, y habiendo resultado infundados los agravios expuestos por la persona moral actora, procede confirmar la sentencia reclamada, por las razones que informan este fallo.

Asimismo, no se hace especial condena en costas, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 159 del Código Procesal Civil.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del

Estado de Morelos, y 105, 106, 530, 550 y demás aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **confirma** la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil veintiuno, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** No se hace condena al pago de costas de esta segunda instancia, por las razones expuestas en la penúltima parte del considerando cuarto del presente fallo.

**TERCERO. Notifíquese personalmente.** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto;

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 05/2022-14**Expediente:** 28/2020-3**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles,  
licenciado David Vargas González, quien da fe.

MLTS/AGF/jctr

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR